



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES - FITEL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES**, a quien en adelante se le denominará **FITEL**, con RUC N° 20514935590, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario Técnico (e), **Ing. Luis Andrés Montes Bazalar**, identificado con DNI N° 10476312, designado por Resolución Ministerial N° 709-2015-MTC/01.03; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**, a quien en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20531375808 y domicilio legal en Calle Aeropuerto N° 150 – Barrio de Luyllucucha, distrito y provincia de Moyobamba y departamento de San Martín, debidamente representado por su Gobernador Regional, **Dr. Víctor Manuel Noriega Reátegui**, identificado con DNI N° 17806760; en los términos y condiciones que se señalan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se creó el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo funcionamiento se reglamenta mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS.

El FONIE tiene por objetivo lograr el acceso de la población de los distritos focalizados, a los servicios de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, de manera continua y sostenible, con la finalidad de cerrar brechas de cobertura y calidad de dichos servicios básicos.

El FONIE dispone de los recursos para ser destinados al financiamiento de los gastos relativos al ciclo de proyecto en telecomunicaciones, entre otros, y aquellas intervenciones relacionadas con la consecución del logro de sus objetivos e indicadores, a cargo de las entidades públicas, a fin de cerrar brechas de cobertura y calidad de dichos servicios.

Mediante el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias a los Gobiernos Regionales y Locales para el año 2007, el mismo que incluye las funciones pendientes de los planes 2004, 2005, 2006, encontrándose dentro de dichas funciones las referidas a Comunicaciones.

FITEL viene implementando los **sistemas de radio HF**, como una herramienta que brinda un servicio básico de comunicación por voz, el cual hace uso de la banda de alta frecuencia (HF), mediante la instalación de una antena tipo V invertida y un radiotransmisor en un ambiente adecuado en las localidades beneficiarias. Mediante estos sistemas de comunicación, los pobladores rurales de estas zonas de escasos recursos podrán establecer comunicaciones con otras localidades del distrito, provincia, región, además de instituciones educativas, postas de salud, puestos policiales que cuenten con un sistema de radio HF, lo cual generará un nuevo enfoque de desarrollo rural, basado en la información y el conocimiento, que involucrará a toda la población en su proceso de desarrollo.





CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El **FITEL** es la unidad sectorial designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, responsable de recibir, verificar y validar las propuestas de intervenciones de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las iniciativas privadas presentadas por PROINVERSION, canalizando las solicitudes de financiamiento de dichos Gobiernos en materia de Telecomunicaciones.

El **FITEL** es un fondo destinado a la provisión del acceso universal a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos.

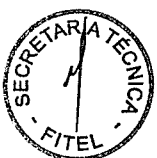
EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a los establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE).
- Ley N° 29448, Ley que regula transferencias de recursos a los gobiernos regionales para el fortalecimiento de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MTC, Autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a distribuir recursos públicos a favor de Gobiernos Regionales, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones en materia de telecomunicaciones transferidas a dichos Gobiernos Regionales, así como para financiar la operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones transferidos, por los Años Fiscales 2012 al 2016.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre el **GOBIERNO REGIONAL** y el **FITEL**, para la transferencia de recursos que permitan el mantenimiento preventivo y correctivo del **PROYECTO “INSTALACIÓN DE UNA RED HF DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA – INTEGRACIÓN DE ZONAS RURALES DEL PERÚ”**, (en adelante **INTERVENCIÓN**), el cual tiene una vida útil de 10 años, así como la estructura y procedimientos de escalamientos para eventos que ocurriesen durante el funcionamiento.





CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción hasta la culminación del mantenimiento de la INTERVENCIÓN.

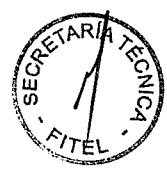
CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. El FITEL asume los siguientes compromisos:

- a) Gestionar la transferencia al **GOBIERNO REGIONAL**, de los recursos financieros asignados en su presupuesto institucional del año vigente para el mantenimiento de **LA INTERVENCIÓN** a efectuarse en el marco del presente Convenio, en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Realizar la gestión de los desembolsos que correspondan para el mantenimiento de **LA INTERVENCIÓN**, conforme al plan de trabajo, cronograma aprobado y cuando el **GOBIERNO REGIONAL** presente al **FITEL** los documentos requeridos como compromisos.
- c) Realizar el monitoreo y verificación de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio. Para ello, efectuará el seguimiento de las actividades que desarrollará el **GOBIERNO REGIONAL**, conforme al plan de trabajo, el cronograma de ejecución física y financiera y presupuesto aprobado, en el marco de los compromisos asumidos.
- d) Cumplir con las condiciones del presente convenio y los anexos que forman parte del mismo.
- e) Mantener coordinación permanente con el **GOBIERNO REGIONAL**, a través de su coordinador, que para tal efecto se designe conforme a lo estipulado en el presente Convenio.
- f) Supervisar y dar conformidad sobre el mantenimiento y operación de los equipos y servicios.
- g) Gestionar los desembolsos, previa supervisión de los compromisos adquiridos por el **GOBIERNO REGIONAL** en el marco del presente convenio.

6.2. El **GOBIERNO REGIONAL** asume los siguientes compromisos:

- a) Ejecutar el mantenimiento de **LA INTERVENCIÓN**, con cargo a la transferencia de recursos del MTC, gestionados por **EL FITEL**, en el marco del presente Convenio, cumpliendo lo consignado en el respectivo plan de trabajo, presupuesto y cronograma de desembolsos, cronograma de ejecución física, así como la normatividad técnica estipulada por el **FITEL**.
- b) Incorporar a su presupuesto los recursos transferidos por el MTC, gestionados por **FITEL** para la ejecución de **LA INTERVENCIÓN**.
- c) Asumir las acciones de mantenimiento, supervisión e inspección de **LA INTERVENCIÓN**.
- d) Presentar al **FITEL** el plan de trabajo conteniendo el cronograma de actividades (ejecución física), presupuesto y cronograma de pagos (ejecución financiera), del mantenimiento de **LA INTERVENCIÓN**, de acuerdo a las especificaciones





técnicas y en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente Convenio.

- e) Indicar al **FITEL**, el número de cuenta bancaria, a fin de realizar la/las transferencia/s financiera/s para el mantenimiento de **LA INTERVENCIÓN** en el marco del presente Convenio.
- f) Cumplir con las condiciones del presente convenio y los anexos que forman parte del mismo.
- g) Presentar al **FITEL** el informe de rendición de cuenta por el monto transferido.
- h) Gestionar y brindar todas las facilidades para el otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias u otras gestiones necesarias para el mantenimiento de **LA INTERVENCIÓN** en el marco del presente Convenio.
- i) Brindar información al **FITEL** acerca del proceso de obtención del Certificado de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA.
- j) Administrar correcta y eficientemente la transferencia de recursos del MTC, gestionados por **EL FITEL** bajo responsabilidad funcional, conforme a las obligaciones asumidas, en el marco del presente Convenio.
- k) Brindar información y las facilidades necesarias a los funcionarios, especialistas, administrativos y/o auditores del **FITEL**, a fin de que realicen las tareas de supervisión, seguimiento o auditoría al mantenimiento de **LA INTERVENCIÓN** a ejecutarse en el marco del presente Convenio.
- l) Informar de cualquier inconveniente que pudiera presentarse y que afecte el cumplimiento de las actividades, a fin de que el **FITEL** realice las coordinaciones necesarias para que se dispongan las medidas correctivas.
- m) Otras que determinen las partes para concretar los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Suscrito el presente Convenio en un plazo de cinco (05) días calendario; cada una de las partes designará a sus coordinadores quienes serán responsables de coordinar la ejecución del Plan de Trabajo y Cronograma físico y financiero de Actividades y demás acciones que conlleven al cumplimiento del presente Convenio. Dicha designación deberá ser comunicada por escrito entre las partes, en el citado plazo.

En caso de efectuarse algún cambio de coordinadores, este deberá ser informado a la contraparte mediante comunicación escrita con un máximo de diez (10) días hábiles para realizar las acciones correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

El **GOBIERNO REGIONAL** y el **FITEL**, de mutuo acuerdo, podrán revisar los alcances del presente Convenio y, de ser el caso, propondrán las mejoras que correspondan, así como, podrán efectuar los ajustes y modificaciones que consideren convenientes a los términos u obligaciones contenidos en el mismo, mediante la suscripción de la acta correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá quedar resuelto en cualquiera de los siguientes supuestos:





- Por mutuo acuerdo el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, u otro de fuerza mayor que imposibilite su implementación.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá haber requerido por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

Una vez resuelto el presente Convenio, se procederá a la liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

Para los efectos del presente Convenio las partes eligen como domicilio el que aparece en la parte introductoria del mismo. Cualquier comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, controversia o discrepancia resultante de la ejecución del mismo, las partes tratarán de darle solución en trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, consagradas en el Código Civil, en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del momento en que se comunica a la otra parte de la controversia o discrepancia suscitada. A la conclusión de dicho plazo, y dentro de los diez (10) días siguientes, las partes podrán someter la controversia a un Centro de Conciliación y posteriormente recurrir a un Tribunal Arbitral de ser el caso.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

En tal sentido, las partes acuerdan que el presente Convenio podrá declararse concluida previa notificación entre las partes.

La separación no libera a las partes del cumplimiento de sus obligaciones generadas hasta la culminación de **LA INTERVENCIÓN**, por lo que la finalización del convenio solo surtirá



efectos luego de la conformidad otorgada por el FITEL, lo que será notificado al domicilio de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo. Ninguna conversación o acuerdo verbal podrá afectar o modificar los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio.

Ambas partes, de común acuerdo con los términos del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares en señal de conformidad, en la ciudad de Lima a los ~~veinti~~ **veinti dos (22)** días del mes de ~~febrero~~ **febrero** de ~~2016~~ **2016**



Dr. Víctor Manuel Noriega Reátegui
 Gobernador Regional
 Gobierno Regional de San Martín

Ing. Luis Andrés Montes Bazalar
 Secretario Técnico (e)
 Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

